



Oficio número PME 105133.20

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Jorge Islas López
Cónsul General de México en Nueva York

En atención a su comunicación NUY01444 del pasado 1º de mayo, mediante la cual sometió a consideración de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior diversas propuestas relacionadas con el subprograma de protección "Repatriación de restos de personas mexicanas fallecidas en el exterior", con el objeto de obtener la autorización y visto bueno, con fundamento en la normatividad vigente aplicable, para cumplir con las instrucciones superiores, a fin de proteger a la comunidad sensiblemente afectada en esta circunscripción por razón de COVID-19, y para el debido ejercicio de los recursos autorizados para este fin.

En seguimiento a lo anterior, se observan las siguientes circunstancias:

- El 31 de enero de 2020 el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, Alex M. Azar II, declaró una emergencia de salud pública en todo el país para ayudar a la comunidad de servicios de salud de la nación para responder ante el coronavirus COVID-19.
- El 7 de marzo de 2020, el gobernador del estado de Nueva York, Andrew M. Cuomo, declaró el estado de emergencia en Nueva York derivado de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.
- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia, recomendando que los países tomen medidas tempranas y firmes de contención y control para detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto del virus.
- La crisis de salud generada por el coronavirus COVID-19 en la circunscripción de ese Consulado General ha sido particularmente grave por lo que, a la fecha, se han registrado más de 600 casos de fallecimientos de personas mexicanas en dicha área.
- Ante la gravedad de la situación se ha excedido la capacidad de los servicios funerarios en la circunscripción de ese Consulado General, al grado de que existe una gran lista de espera en las funerarias, tanto para la recuperación de los cuerpos de las morgues, como para la realización de sus servicios fúnebres.
- Derivado de lo anterior, los familiares de las personas mexicanas fallecidas en esa circunscripción han cubierto los costos exigidos por los proveedores de servicios funerarios, ante el riesgo inminente de que los cuerpos sean enviados a la fosa común al no ser reclamados por una funeraria.

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad





interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, resulta aplicable lo siguiente:

- Artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, el artículo 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, una de las funciones primordiales del Poder Ejecutivo Federal –por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores– consiste en asistir y proteger a las personas mexicanas que se encuentren en el exterior.
- Artículo 44, fracción I de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, estipula que corresponde a las personas titulares de las oficinas consulares proteger y promover, en sus respectivas circunscripciones, los derechos de sus nacionales.
- Artículo 68 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano indica que todo el personal de este cuerpo de servidores públicos tiene la obligación prioritaria de proteger los intereses de las personas mexicanas en el exterior a través de buenos oficios y de la impartición de asistencia y protección consular.
- “Normas para la ejecución del programa de protección consular a personas mexicanas en el exterior”, versión 3 (en adelante, “las Normas”), de fecha 1º de mayo de 2017, subprograma VI “Repatriación de restos de personas mexicanas fallecidas en el exterior”, dentro de las cuales, se establece la normatividad a la que deberán sujetarse las representaciones de México en el exterior para la ejecución del programa de protección consular a personas mexicanas en el exterior, así como el consecuente manejo de los recursos asignados y comprobación del gasto, sin menoscabo de las demás disposiciones legales vigentes; para este fin, el traslado a México de los restos de las personas mexicanas que fallecen en el extranjero y cuyos familiares se encuentren en situación de pobreza o insolvencia económica temporal.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el que se reconoció que uno de los problemas comunes más significativos en la relación con Estados Unidos son las situaciones adversas que enfrentan millones de mexicanos que viven en el país vecino.
- Instrucción del Presidente de la República a la Cancillería de brindar todo el apoyo que sea necesario a los familiares de personas fallecidas en el extranjero, anunciada el 27 de noviembre de 2019 en su conferencia matutina, y reiterada el 17 de abril del presente por el mismo medio.

En ese sentido, es evidente que ante la gravedad de la situación generada por el coronavirus COVID-19 en la circunscripción de ese Consulado General, la estricta observancia del mecanismo para el otorgamiento y comprobación de los apoyos del mencionado subprograma –diseñado para situaciones ordinarias– pudiera derivar en un perjuicio a las personas mexicanas con posibilidad de ser beneficiarias del mismo.

Por lo anterior, resulta necesaria la autorización de un procedimiento excepcional y de emergencia que permita brindar la protección más amplia a las personas mexicanas en el exterior y ejecutar el subprograma con eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad y estricto apego al marco jurídico.





Con fundamento en los artículos 8, fracción XII; 11, fracciones I y IV; 22, fracción II y 32, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se establece el siguiente procedimiento:

PRIMERO. En aquellos casos establecidos en el numeral 34 de las Normas en los que exista imposibilidad para cumplir con el requisito de presentar las tres cotizaciones y bajo su estricta responsabilidad, ese Consulado General podrá prescindir de las mismas en la entrega de apoyos económicos para cubrir parcialmente el costo de los servicios funerarios básicos, cremaciones y traslados a México de personas mexicanas fallecidas en el exterior. Para esos fines, ese Consulado General deberá observar lo siguiente:

- 1) Elaborar un acta circunstanciada en cada caso, con una justificación detallada (referenciando el nombre de la persona fallecida, así como del beneficiario y fecha de fallecimiento) de la imposibilidad de la obtención de las cotizaciones. El acta deberá estar fechada y firmada por el Titular de la representación o persona encargada de la oficina, la persona encargada del departamento de protección y, cuando menos, un testigo. También deberá incluir el sello de esa representación consular.
- 2) El acta mencionada en el numeral anterior y los demás requisitos establecidos en las Normas serán parte de la documentación comprobatoria de la ayuda otorgada para cubrir los citados servicios, por lo que se deberán integrar en el "Reporte mensual de gasto" remitido a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- 3) El acta mencionada en el numeral 1) deberá adjuntarse en original al expediente respectivo a efecto de posibilitar, en su caso, su posterior fiscalización por parte de las instancias facultadas; asimismo, se deberá digitalizar el documento y anexarlo como parte de la información del cierre mensual en la plataforma de glosa digital.
- 4) El monto de la ayuda para cubrir los servicios en cuestión sin requerir la autorización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior es de hasta \$1,800.00 dólares estadounidenses.

SEGUNDO. En aquellos casos en que exista imposibilidad de realizar el pago directo a las empresas prestadoras de los servicios y bajo su estricta responsabilidad, ese Consulado General podrá otorgar recursos a los familiares de las personas mexicanas fallecidas en los casos de pobreza o insolvencia temporal. Para esos fines, ese Consulado General deberá observar lo siguiente:

- 1) Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 32 de las Normas, referente a que los recursos se destinarán para cubrir el costo parcial o total de los servicios funerarios, los cuales contemplan exclusivamente servicios básicos de cremación o traslado de restos a México con el féretro más económico y digno, así como la identificación de ADN, en su caso.



- 2) Atender lo establecido en el numeral 39 de las Normas, referente a los requisitos que el familiar de la persona mexicana fallecida en el exterior debe cubrir para recibir los apoyos del programa de repatriación de restos.
- 3) Observar los numerales 47 y 48 de las referidas Normas en relación con la integración del expediente del caso y la comprobación del gasto, respectivamente, tomando en cuenta que en la documentación presentada y la factura por el servicio funerario deben coincidir los datos del familiar de la persona mexicana fallecida que solicita el apoyo. De igual forma, la factura deberá contar con fecha de expedición, nombre del proveedor, descripción de los servicios recibidos y/o artículos adquiridos y el monto.
- 4) Recabar el anexo 5 "Recibo de productos o servicios y/o ayuda económica de protección" de las Normas para hacer constar que la persona mexicana solicitante recibe el apoyo económico, el cual será otorgado por única vez.
- 5) Elaborar un acta circunstanciada en cada caso, con una justificación detallada (referenciando el nombre de la persona fallecida, así como del beneficiario y fecha de fallecimiento) de la imposibilidad de realizar el pago directo a las empresas prestadoras de servicios. El acta deberá estar fechada y firmada por el Titular de la representación o persona encargada de la oficina, la persona encargada del departamento de protección, la persona que realizó el pago y, cuando menos, un testigo. También deberá incluir el sello de esa representación consular.
- 6) El acta mencionada en el numeral anterior y los demás requisitos establecidos en las Normas serán parte de la documentación comprobatoria de la ayuda otorgada para cubrir los citados servicios, por lo que se deberán integrar en el "Reporte mensual de gasto" remitido a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- 7) El acta mencionada en el numeral 5) deberá adjuntarse en original al expediente respectivo a efecto de posibilitar, en su caso, su posterior fiscalización por parte de las instancias facultadas; asimismo, se deberá digitalizar el documento y anexarlo como parte de la información del cierre mensual en la plataforma de glosa digital.
- 8) El monto de la ayuda para cubrir los servicios en cuestión sin requerir la autorización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior es de hasta \$1,800.00 dólares estadounidenses.
- 9) Ese Consulado General podrá comenzar los trámites para el otorgamiento del apoyo con documentación recibida por vía electrónica. Sin embargo, previo a la entrega del apoyo, el Consulado General recabará los documentos para el expediente final, en original o copia según se señala en las Normas, por la vía que resulte más adecuada en cada caso.
- 10) Ese Consulado General deberá cumplir con el resto de las disposiciones del subprograma establecidas en las Normas.





TERCERO. En caso de ser necesario, ese Consulado General podrá realizar la transferencia de los recursos del sub-rubro 441020102 "Servicios funerarios y cremaciones" al sub-rubro 441020101 "Servicios funerarios y traslado de restos", ambos pertenecientes a la sub-partida 4410201 "Repatriación de restos de personas mexicanas fallecidas en el exterior", y realizar el registro respectivo en el Sistema para la Gestión Programático Presupuestaria para las Representaciones de México en el Exterior (SIGEPP).

CUARTO. El Consulado General deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores aquéllos casos que se tramiten conforme a los apartados PRIMERO y SEGUNDO del presente oficio.

Asimismo, deberá registrar oportunamente los apoyos otorgados en el "Informe mensual de apoyos económicos en materia de protección consular" en el SIGEPP y en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), dentro de la sub-partida 4410201 "Repatriación de restos de personas mexicanas fallecidas en el exterior", en el sub-rubro que corresponda. Cualquier modificación en los registros del SIGEPP y SIPC deberá realizarse en el presente año fiscal.

QUINTO. El procedimiento señalado en el presente oficio resultará aplicable a los casos atendidos por ese Consulado General de las personas que resulten beneficiadas por familiares que fallecieron o fallezcan durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020. En caso de que las condiciones en la circunscripción consular justifiquen la ampliación de este periodo, ese Consulado General deberá solicitarlo con la debida antelación, incluyendo los elementos justificativos correspondientes. La Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior resolverá sobre la ampliación del periodo, haciéndolo del conocimiento de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Protección a Mexicanos en el Exterior y de Programación, Organización y Presupuesto resolverán los aspectos relacionados con la interpretación y aplicación del procedimiento señalado en el presente oficio, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Jesús Seade Kuri
Subsecretario para América del Norte

ATENTAMENTE

Julián Escutia Rodríguez
Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior

Vo. Bo.

José Antonio Domínguez Carballo
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Tomás Zaragoza Rodríguez
Director General de Programación, Organización y Presupuesto

